



CHUBUT

DECRETO 818/2013

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Consejo de Administración Hospitalaria. Abroga decreto 571/13.

Del: 27/06/2013; Boletín Oficial: 05/07/2013

VISTO:

El Expediente N° 2747/13-M.S., los Decretos [N° 515/09](#) y 571/13; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 515/09 se aprobó la estructura orgánica funcional del Hospital Regional de Comodoro Rivadavia;

Que mediante el Decreto N° 571/13 se crearon los Consejos de Administración Hospitalaria (CAH) como órganos colegiados de conducción para los hospitales públicos provinciales de complejidad Nivel VIII;

Que razones de mérito, oportunidad y conveniencia, basadas en nuevas exigencias del interés público, imponen abrogar el Decreto N° 571/13 y dictar el presente acto en su lugar;

Que los Artículos 94 y 95 de la Ley I N° 18 autorizan al dictado del presente acto, basado en nuevas exigencias del interés público en base a las consideraciones subsiguientes;

Que el fenómeno de transición epidemiológica, los determinantes sociales de la salud, la dinámica interna de las organizaciones y las dinámicas sociales, entre otras variables, repercuten notablemente en la cobertura efectiva de las organizaciones de la salud para con las necesidades sanitarias, de una sociedad;

Que la estructura geo demográfica, los perfiles económico sociales, las tecnologías, el perfil epidemiológico de sus pobladores y la cultura de los mismos hacen necesarias buscar nuevas modalidades de gestión;

Que en tal orden de ideas y en pos de un objetivo general tal como debe ser el de mejorar el nivel de salud de los habitantes, en modo alguno puede descartarse establecer metodologías de participación social en la gestión pública y adoptar estrategias para la optimización de la gestión presupuestaria;

Que los modelos o formas tradicionales de organizar la conducción administrativa de los establecimientos asistenciales públicos provinciales, salvo aisladas y breves experiencias, no han receptado posibilidades de participación ni órganos colegiados de conducción;

Que por el Expediente del Visto se propone crear, para los Hospitales Provinciales de Complejidad Nivel VIII, un Consejo de Administración Hospitalaria (CAH), que amén de coadyuvar en la toma de decisiones vinculadas al establecimiento, respalde y oriente la tradicional conducción ejecutiva que ejercen las direcciones de dichos establecimientos;

Que en la actualidad aquel nivel de complejidad, considerado este como aptitud para resolver la mayor cantidad de problemáticas asistenciales, sólo es asignado al Hospital Regional de Comodoro Rivadavia;

Que tal iniciativa ha de ser respaldada por este Poder Ejecutivo en la medida que el proyecto puesto a consideración procura un cambio sin excesos burocráticos y gastos, manteniendo agilidad en la conducción;

Que en tal contexto para la aludida participación en la gestión luce adecuado establecer una integración multisectorial del Consejo de Administración Hospitalaria con miembros permanentes y rotativos;

Que resulta procedente fijar las facultades del Consejo como también las condiciones en

que habrán de desempeñarse las personas que lo integren;
Que el presente se dicta en el marco de las atribuciones que el Artículo 155° de la Constitución Provincial y la Ley de Ministerios I N° 259 con sus respectivas modificaciones, confieren al Poder Ejecutivo;
Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;
POR ELLO:
El Gobernador de la Provincia del Chubut decreta:

Artículo 1°.- Abróguese el Decreto N° 571/13.-

Art. 2°.- Créase el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA en adelante denominado C.A.H, como órgano colegiado de asesoramiento y participación para los hospitales públicos provinciales de complejidad Nivel VIII.-

Art. 3°.- El C.A.H estará integrado por siete (7) miembros, cuatro (4) permanentes y tres (3) rotativos, cada uno de los cuales ejercerá la representación de los siguientes sectores:

- a) Del Ministerio de Salud;
- b) Del Municipio local;
- c) De la institución educativa de mayor nivel académico;
- d) De los trabajadores;
- e) De los cultos reconocidos;
- f) De entidades civiles u ONG afines;
- g) De organizaciones empresariales;

Las representaciones señaladas en los incisos «a»; «b»; «c»; «e», «f» y «g», serán cubiertas, según corresponda, por designación o invitación del Ministerio de Salud.-

El representante de los trabajadores deberá contar con aval de entidad gremial reconocida legalmente y ser electo democráticamente.-

La integración de las representaciones rotativas será determinada por el C.A.H.-

La totalidad de los integrantes del C.A.H, una vez propuestos, serán designados mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial y deberán tener residencia permanente en el área de incumbencia del Hospital en el que intervengan como miembros de la C.A.H.

Art. 4°.- Establécense las facultades del C.A.H conforme se describen en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 5°.- Los integrantes del C.A.H se desempeñarán «ad honorem». Cuando el desempeño de la función lo exija percibirán viáticos y cobertura de movilidad conforme las normativas vigentes para la Administración Pública Provincial.-

Art. 6°.- Modifícase la estructura orgánico funcional del Hospital Regional de Comodoro Rivadavia aprobada por Decreto N° 515/09 incorporando a la misma el C.A.H.-

Art. 7°.- A efectos de la supervisión y evaluación regular de los C.A.H, el Ministerio de Salud de la Provincia ejercerá las facultades legales de su competencia, pudiendo además en caso de ser necesario, proponer al Poder Ejecutivo Provincial la intervención temporaria del C.A.H cuando no se alcancen a satisfacer las necesidades previstas en su creación o se aparten de las respectivas disposiciones estatutarias.-

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Coordinación de Gabinete y de Salud.-

Art. 9°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése al Boletín Oficial, y cumplido, ARCHIVESE.-

Martin Buzzi; Carlos Tomas Eliceche; Carlos Sáenz

ANEXO I

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA FACULTADES Y OBLIGACIONES

1.- La organización, funcionamiento y administración general del C.A.H se ajustará a las disposiciones de un Estatuto Orgánico que propondrán los integrantes designados del C.A.H y que tendrá vigencia únicamente una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto. De la misma forma se tratarán las propuestas de reformas

estatutarias que surjan a futuro. Básicamente, el estatuto orgánico deberá contener los siguientes elementos y referencias:

- a) Denominación y domicilio;
- b) Constitución, organización y funcionamiento, quedando expresamente fijado que el C.A.H sesionará válidamente con la presencia de los dos tercios (2/3) de sus miembros componentes y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate decidirá el presidente.

El presidente será designado por el Poder Ejecutivo Provincial y en situaciones de extrema urgencia, en las que no fuera posible convocar al C.A.H a reunión extraordinaria, decidirá el presidente mediante resolución fundada de la que dará cuenta al C.A.H en la primera oportunidad;

- c) Programa general de actividad específica, prestación de servicios a la comunidad y régimen de su retribución en los casos que corresponda. A este efecto se cuidará de mantener igualdad de atención en favor de personas y núcleos familiares de recursos insuficientes cuando no se encuentren amparados por entidades a las que corresponda atender el costo de aquélla;

- d) Atribuciones y deberes de las autoridades;

- e) Procedimiento de reforma estatutaria.

2.- Propondrá las prioridades para la incorporación de recurso humano, modificaciones al régimen de personal, requisitos y deberes para el desempeño de cada cargo en el ámbito Hospitalario;

3.- Establecer preferencias para la aplicación de los recursos económicos asignados al Hospital y proponer incrementos presupuestarios para afectar a las áreas en que detecten dicha falencia;

4.- Proponer al Poder Ejecutivo un régimen financiero - contable y un sistema de contrataciones a los fines de actualizar la legislación vigente en la materia;

5.- Autorizar contrataciones que en el marco de la legislación vigente requieren la intervención de la máxima autoridad zonal;

6.- Proponer al Ministro de Salud de la Provincia acciones tendientes a:

- a) la gestión eficiente y racional de la salud para la mayor cobertura efectiva;
- b) mejorar los niveles de accesibilidad;
- c) la reorganización de la estructura orgánica hospitalaria;

7.- Fijar los mecanismos que aseguren la participación prevista en el Artículo 2° del presente Decreto, en cuanto dependa del C.A.H;

8.- Efectuar al Ministro de Salud de la Provincia la propuesta de incremento presupuestario para el funcionamiento del C.A.H y requerir a la Dirección del Hospital la asignación de dichos recursos para su funcionamiento;

9.- Remitir al titular del Ministerio de Salud de la Provincia informes trimestrales vinculados al funcionamiento del Hospital y del propio C.A.H.

